



**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
**EL DÍA 10 DE MAYO DE 2019/17 (EXPTE. JGL/2019/17)**

**1. Orden del día.**

1º Secretaría/Expte. JGL/2019/16. Aprobación del acta de la sesión de 3 de mayo de 2019.

2º Resoluciones judiciales. Expte. 3575/2016. Sentencia nº 133/19, de 8 de marzo, del Juzgado de lo Penal nº 15 de Sevilla (legalidad urbanística).

3º Resoluciones judiciales. Expte. 7057/2019. Sentencia nº 61/2019, de 29 de enero, del Juzgado de lo Penal nº 14 de Sevilla (legalidad urbanística).

4º Resoluciones judiciales. Expte. 15131/2018. Auto nº 141/18, de 12 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 7 de Sevilla (acuerdos Junta Compensación La Zahorra).

5º Resoluciones judiciales. Expte. 12514/2018. Sentencia de 24-04-19, de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (acuerdos asamblea Junta Compensación La Zahorra).

6º Resoluciones judiciales. Expte. 20196/2017. Sentencia nº 22/2019, de 1 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Sevilla (IIVTNU).

7º Contratación/Expte. 4214/2019. Reconocimiento extrajudicial de créditos (lista de documentos 1201900020948): Aprobación.

8º Deportes/Expte. 7248/2019. Concesión de la utilización privativa, durante el verano de 2019, del bar de la Piscina Municipal de San Juan: Aprobación de expediente.

9º Deportes/Expte. 2411/2019. Reconocimiento extrajudicial de créditos (Lista de documentos 12019000417): Aprobación.

10º Intervención/Expte. 5941/2019. Reconocimiento extrajudicial de créditos (lista contable 12019000363): Aprobación

11º Fiestas Mayores/Expte. 599/2019. Concesión de licencias para ocupar las parcelas de dominio público del recinto ferial, durante la Feria 2019 de Alcalá de Guadaíra, a las atracciones no mecánicas de la calle Tren de los Panaderos.

12º Contratación/Expte. 2513/2019. Obras de remodelación del campo de fútbol de Barriada Campo de Las Beatas): Devolución de fianza definitiva y complementaria.

13º Urbanismo/Expte. 1127/2019. Recurso potestativo de reposición interpuesto contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de diciembre de 2018, relativo al expediente sancionador urbanístico 9758/2015.

14º Urbanismo/Expte. 18309/2018. Recurso potestativo de reposición interpuesto contra la orden de suspensión adoptada en la resolución del Concejal-delegado de Urbanismo número 2614/2018, de 17 de octubre de 2018, relativo al expediente de protección de la legalidad urbanística 10313/2017.

15º Servicios Sociales/Expte. 1651/2019. Aceptación de subvención concedida por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación para el desarrollo del





Programa de Tratamiento a Familias con Menores, período 2019-2020.

16º Patrimonio/Expte. 6192/2019. Servicios complementarios para la gestión y funcionamiento del Museo de la ciudad: Segunda y última prórroga.

17º Educación/Expte. 5645/2019. Reconocimiento extrajudicial de créditos. (Lista de documentos (1201900019403): Aprobación.

18º Contratación/Expte 6270/2019. Arrendamiento de local en edificio municipal situado en calle Gestoso de esta localidad, a favor de la Consejería de Presidencia, para sede de los Juzgados de 1ª instancia e instrucción números 3 y 4: Prórroga del contrato.

19º Asunto urgente.

19º1 Servicio de Gestión Tributaria/Expte. 7456/2019. Establecimiento de precio público para la participación en la XXII Carrera Popular Nocturna 2019.

## 2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día diez de mayo del año dos mil diecinueve, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **Germán Terrón Gómez** y **Asna El Achrafi García**, asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Dejan de asistir los señores concejales, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez** y **Casimiro Pando Troncoso** y así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Pedreira Fernández**, **Francisco Jesús Mora Mora** y **Manuel Rosado Cabello**, igualmente asiste el Gerente de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos **José Manuel Rodríguez Martín**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2019/16. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 3 DE MAYO DE 2019.**- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de las sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 3 de mayo de 2019. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

**2º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 3575/2016. SENTENCIA Nº 133/19, DE 8 DE MARZO, DEL JUZGADO DE LO PENAL Nº 15 DE SEVILLA (LEGALIDAD URBANÍSTICA).**- Dada cuenta de la sentencia nº 133/19, de 8 de marzo, del Juzgado de lo Penal nº 15 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

CAUSA: 275/2017, dimanantes del procedimiento abreviado 69/16 del Juzgado Mixto Nº 2 de





Alcalá de Guadaíra. JUZGADO: Juzgado de lo Penal Nº 15 de Sevilla. HECHOS: Instalación de módulo prefabricado, caseta de chapa con estructura metálica y gallinero en finca rústica en Suerte de Olivar llamada Las Cuarenta Chicas. CONTRA: \*\*\*\*\*.

Vista la sentencia, cuyo FALLO tiene el siguiente contenido literal:

“Que debo condenar y condeno a \*\*\*\*\* , con NIF \*\*\*0449\*\* , nacido en Dos Hermanas (Sevilla) el día \*\*/\*\*/19\*\* , hijo de Rafael y Cecilia, sin antecedentes penales, como autor responsable de un delito contra la Ordenación del Territorio ya referido, a la pena de un año de prisión, con accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 12 meses con cuota diaria de 3 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de constructor por periodo de un año, así como el pago de las costas procesales causadas en esta instancia.

Asimismo, se impone al condenado la obligación de la demolición de lo construido, con restauración del suelo a su estado original, lo que ha sido valorado pericialmente en la suma de 7.912,31 euros.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (URBANISMO-POLICÍA LOCAL) para su conocimiento y efectos oportunos.

**3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 7057/2019. SENTENCIA Nº 61/2019, DE 29 DE ENERO, DEL JUZGADO DE LO PENAL Nº 14 DE SEVILLA (LEGALIDAD URBANÍSTICA).**- Dada cuenta de la sentencia nº 61/2019, de 29 de enero, del Juzgado de lo Penal nº 14 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE 7057/2019. CAUSA: 260/2015, ejecutoria 52/2019, dimanantes del procedimiento abreviado 62/14 del Juzgado Mixto Nº 4 de Alcalá de Guadaíra. JUZGADO: Juzgado de lo Penal Nº 14 de Sevilla. HECHOS: Construcción de una nave de unos 80 metros cuadrados en parcela en paraje conocido como Cercado del Pozo en suelo clasificado como suelo no urbanizable de carácter natural o rural. CONTRA: \*\*\*\*\*.

Vista la sentencia, cuyo FALLO tiene el siguiente contenido literal:

“Que debo condenar y condeno a \*\*\*\*\* , como autores de un delito contra la ordenación del territorio, tipificado en el artículo 319.2 y 3 del Código Penal, a la pena de 3 meses de prisión con accesoria legal de inhabilitación especial para el ejercicio de derecho de sufragio pasivo durante igual tiempo y multa de 3 meses con cuota diaria de 4 euros, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas de conformidad con lo previsto en el artículo 53 del Código Penal a cada uno de ellos y Costas.

Abónesele para el cumplimiento de la pena impuesta el tiempo que ha estado privado de libertad por esta causa, de no haberle servido para extinguir otras responsabilidades, lo que se acreditará en ejecución de la sentencia.





Procédase a la ejecución al ser firme, acuerdo de suspensión de los tres meses de prisión impuestos a cada uno de los acusados, al darse en ellos las circunstancias previstas en los artículos 80 y siguientes del Código penal, condicionando dicha suspensión a que en el plazo de dos años no vuelvan a cometer delito alguno, quedando revocada la suspensión si lo cometieran.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (URBANISMO-POLICÍA LOCAL) para su conocimiento y efectos oportunos.

**4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 15131/2018. AUTO Nº 141/18, DE 12 DE NOVIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 7 DE SEVILLA (ACUERDOS JUNTA COMPENSACIÓN LA ZAHORRA).**- Dado cuenta del auto nº 141/18, de 12 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 7 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 15131/2018. RECURSO: Procedimiento ordinario 281/2018. TRIBUNAL: Juzgado Contencioso Administrativo Nº 7, Negociado EU. RECURRENTE: Macrisa Gestión y Desarrollo Industrial, S.L. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Expte. 6136/2017. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31/07/18 que desestima recurso de alzada interpuesto contra los acuerdos adoptados por la Junta de Compensación SUNP I-2 “La Zahorra”.

Visto el auto, cuya PARTE DISPOSITIVA tiene el siguiente contenido literal:

“Debo acordar y acuerdo no haber lugar a la suspensión interesada. No procede imposición de costa.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo del auto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (URBANISMO) para su conocimiento y efectos oportunos.

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 7 de Sevilla.

**5º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 12514/2018. SENTENCIA DE 24-04-19, DE LA SECCIÓN TERCERA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (ACUERDOS ASAMBLEA JUNTA COMPENSACIÓN LA ZAHORRA).**- Dada cuenta de la sentencia de 24-04-19, de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:





EXPEDIENTE: 12514/2018. RECURSO: Procedimiento ordinario 188/2018. TRIBUNAL: Juzgado Contencioso Administrativo nº 12, Negociado 2. RECURRENTE: Macrisa, Gestión y Desarrollo Industrial, S.L. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Expte. 13546/2014-URIC. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de marzo de 2018 por el que se desestiman los recursos de alzada interpuestos contra los acuerdos adoptados con fecha 29 de julio de 2014 y 12 de noviembre de 2014 por la Asamblea General de la Junta de Compensación del sector SUNP-12 del PGOU La Zahorra.

Vista la sentencia, cuyo FALLO tiene el siguiente contenido literal:

“Desestimamos el recurso de apelación interpuesto contra el Auto de 11/1/2019, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm.12 de Sevilla, en la pieza de medidas cautelares seguida con el número 243.1/18, que se confirma, con imposición de costas a la recurrente con el límite indicado.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (URBANISMO) para su conocimiento y efectos oportunos.

**Tercero.-** Comunicar este acuerdo a la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla.

**6º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 20196/2017. SENTENCIA Nº 22/2019, DE 1 DE FEBRERO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE SEVILLA (IIVTNU).**- Dada cuenta de la sentencia nº 22/2019, de 1 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 20196/2017 RECURSO: Procedimiento abreviado 371/2017. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 Negociado 1. RECURRENTE: \*\*\*\*\*. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Expte. 4241/2015 Desestimación presunta de recurso de reposición contra la reclamación sobre rectificación de autoliquidación y devolución ingresos indebidos en la cantidad de 8.778,86 euros en concepto de IIVTNU.

Vista la sentencia, cuyo FALLO tiene el siguiente contenido literal:

“Estimar sustancialmente el recurso interpuesto por \*\*\*\*\* , contra la resolución de desestimación presunta del recurso de reposición por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, interpuesto por la actora contra la desestimación presunta de la reclamación instada sobre rectificación de la autoliquidación y devolución en concepto de ingresos indebidos de la suma de 8.778,86 euros, en concepto de Impuesto de Incremento de Valor de Terrenos de naturaleza Urbana (IIVTNU), respecto de la nave sita en Polígono Industrial Hacienda Dolores, calle \*, nº \*\* de Alcalá de Guadaíra, debo anular y anulo la misma, con derecho a la devolución de dicha cantidad, con los intereses legales desde el pago, y costas conforme a lo razonado en el fundamento destinado a las mismas.”





Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Sevilla.

**7º CONTRATACIÓN/EXPTE. 4214/2019. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (LISTA DE DOCUMENTOS 12019000020948): APROBACIÓN.-** Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de una factura recibida en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12019000020948.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 4214/2019, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de la empresa referencia en la lista contable 12019000020948 y por la cuantía total de **2,904,07 euros IVA incluido**, correspondiente al precio de las prestaciones de servicio efectuadas por dicha empresa al ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

**Segundo.-** Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

**Tercero.-** Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

**8º DEPORTES/EXPTE. 7248/2019. CONCESIÓN DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA, DURANTE EL VERANO DE 2019, DEL BAR DE LA PISCINA MUNICIPAL DE SAN JUAN:**





**APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.-** Examinado e expediente que se tramita para aprobar la concesión de la utilización privativa, durante el verano de 2019, del bar de la Piscina Municipal de San Juan, y **resultando:**

El bar de la piscina municipal de San Juan, sito en Avd. Tren de los Panaderos, s/n de Alcalá de Guadaíra, se desarrollan unos servicios de bar y restauración, con el objeto de atender a los usuarios de esta instalación municipal.

Esta instalación tiene la naturaleza jurídica de bien de dominio público, y el otorgamiento de la utilización privativa de la misma requiere el otorgamiento de concesión administrativa.

Las concesiones (59.4 RBELA) se otorgan por el órgano competente según la distribución competencial establecida en la legislación básica sobre régimen local, que conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda en su apartado nueve, de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponde al Alcalde la concesión sobre bienes de dominio público de las entidades locales cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros.

Esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local, por Resolución de Alcaldía 6167/2015, de 14 de julio, concretamente en su apartado segundo letra b).

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la LCSP, el negocio jurídico a perfeccionar se encuentra excluido del ámbito de dicha Ley, al tratarse de una concesión sobre un bien de dominio público, que deberá regularse por su legislación específica, "*salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente ley*", sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de la LCSP que indica que aunque se regulan por sus normas especiales les serán aplicables los principios de esta Ley para resolver dudas y lagunas que pudieran presentarse. El RBELA señala en su artículo 58 apartado 2 que "*las concesiones se otorgarán con arreglo a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, con las especialidades contenidas en el presente capítulo*".

En el expediente figura tanto pliego de prescripciones técnicas, como el pliego de cláusulas administrativas, para la adjudicación de la concesión, mediante procedimiento abierto, simplificado, y varios criterios de adjudicación, conforme a lo establecido en el artículo 58 del RBELA y 151 y siguientes de la LCSP, que se otorgará exclusivamente para el verano de 2019, y estableciéndose un canon mínimo de licitación.

Consta en el expediente informe emitido por el vicesecretario de este Ayuntamiento que recoge la legislación aplicable y la adecuación de la propuesta de acuerdo a la:

La legislación aplicable viene recogida fundamentalmente en los artículos 28 a 33 Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), 2, 3 y 54 a 60 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), Real Decreto 1.092/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP), en lo no derogado por el TRLCSP.

Conforme a los artículos 29 y 30 de LBELA y 55 y 50 del RBELA el uso privativo de los bienes de dominio público puede adoptar la modalidad de uso privativo, que es el constituido por la ocupación de una porción del dominio público de modo que limite o excluya la utilización por los demás, que podrá conllevar o no transformación o modificación del dominio público, y su ejercicio requerirá el otorgamiento de concesión administrativa, la cual se otorgará con arreglo a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, con las especialidades contenidas en el capítulo I del título III del RBELA, siendo de preferente aplicación el





procedimiento de adjudicación abierto y la forma de concurso.

El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el citado otorgamiento de las concesiones administrativas del uso privativo de dominio público local, del bar de la piscina municipal de San Juan, contiene las cláusulas con arreglo a las cuales aquellas se otorgarán, entre las cuales se encuentran las establecidas en el artículo 60 del RBELA, y se ajusta, igualmente, a las normas comunes de las licencias y concesiones sobre bienes de dominio público establecidas en su artículo 59, así como en el artículo 32 de LBELA.

Conforme a lo anteriormente indicado, la adjudicación de la concesión del bar de la piscina municipal de San Juan se lleva a cabo por tramitación ordinaria y mediante procedimiento abierto, simplificado (con varios criterios de adjudicación), el cual se ajusta a lo regulado en los 151 y siguientes de la LCSP, y concordantes del Real Decreto 1.092/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos.

Se convocará, por tanto, licitación para la adjudicación de la concesión del bar de la piscina municipal, durante el verano del año 2019, y consiguiente explotación. El plazo para la presentación de ofertas es de 15 días naturales computados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Perfil de Contratante (arts. 135 y 156 LCSP).

Por otro lado, en cuanto al Perfil de Contratante, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, los interesados podrán consultar la información referente a la licitación abierta a través de internet en la dirección [www.ciudadalcala.net/pc/](http://www.ciudadalcala.net/pc/).

En todo caso, además de la concesión otorgada, se exige que el desarrollo de la explotación del bar, deberá cumplir todos los requisitos de carácter técnico que establece la normativa sectorial que le es de aplicación, ya sea de tipo sanitario, medio ambiental, seguridad o en cualquier otro ámbito, así como obtener las diferentes licencias u autorizaciones, que la normativa atribuya a las diferentes Administraciones, con competencias en cada una de esas materias

Por todo ello, visto el informe de Secretaría y considerando lo preceptuado en los artículos 21.1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, y 41,27 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, 28 a 33 Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), 2, 3 y 54 a 60 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), Ley Contratos del Sector Público 9/2017, Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.092/2001, de 12 de octubre (RLCAP), en lo no derogado por el TRLCSP y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el inicio y apertura del expediente para la adjudicación por tramitación ordinaria y mediante procedimiento abierto simplificado (con varios criterios de adjudicación) de la concesión de la utilización privativa, durante el verano de 2019, del Bar de la Piscina Municipal de San Juan, mediante su explotación.

**Segundo.-** Aprobar el citado pliego de cláusulas administrativas particulares, que consta en el expediente, por el que se regula la concesión de la utilización privativa, durante el verano de 2019, del Bar de la Piscina Municipal de San Juan mediante su explotación.

**Tercero.-** Convocar licitación para la adjudicación de la concesión del bar de la Piscina







Municipal de San Juan, durante el verano del año 2019, y consiguiente explotación mediante publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Perfil de Contratante (arts. 135 y 156 LCSP).

**Cuarto.-** Dar traslado de este acuerdo al Servicio de Contratación y la Delegación de Deportes.

**9º DEPORTES/EXPTE. 2411/2019. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (LISTA DE DOCUMENTOS 12019000417): APROBACIÓN.-** Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

Mediante la Resolución de la Alcaldía n.º 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12019000417.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 2411/2019, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de la empresa Global Servicios-Unión de discapacitados para el empleo y la formación S.L. referenciada en la lista contable n.º 12019000417 y por la cuantía total de **siete mil trescientos cincuenta y seis euros y ochenta céntimos (7.356,80 €)**; correspondiente al servicio de mantenimiento básico del Centro Deportivo Distrito Sur prestados por la citada empresa sin que por éste se haya tramitado correspondiente expediente de contratación.

**Segundo.-** Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

**Tercero.-** Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

**10º INTERVENCIÓN/EXPTE. 5941/2019. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (LISTA CONTABLE 12019000363): APROBACIÓN.-** Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestaciones de los servicios se han realizado, por lo que el derecho de los acreedores existe, y





que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12019000363.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 5941/2019, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de diversas empresas referenciadas en la lista contable 12019000363 y por la cuantía total de siete mil setecientos ochenta y siete euros, con ochenta céntimos (7.787,80 €); correspondiente a los precios de las prestaciones de servicios efectuadas por dichas empresas al Ayuntamiento en el Teatro Auditorio Riberas del Guadaíra, sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

**Segundo.-** Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

**Tercero.-** Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

**11º FIESTAS MAYORES/EXPTE. 599/2019. CONCESIÓN DE LICENCIAS PARA OCUPAR LAS PARCELAS DE DOMINIO PÚBLICO DEL RECINTO FERIAL, DURANTE LA FERIA 2019 DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, A LAS ATRACCIONES NO MECÁNICAS DE LA CALLE TREN DE LOS PANADEROS.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencias para ocupar las parcelas de dominio público del recinto ferial, durante la Feria 2019 de Alcalá de Guadaíra, a las atracciones no mecánicas de la calle Tren de los Panaderos, y **resultando**:

Vistos los expedientes tramitados con ocasión de las solicitudes presentadas para instalar atracciones mecánicas, no mecánicas y puestos ambulantes en las distintas parcelas de la calle del infierno y otras del recinto ferial para este año 2019

El artículo 6.5 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, establece como competencias de los Municipios la concesión de autorizaciones para actividades recreativas no sujetas a autorización autonómica cuando se celebren en vías públicas o zonas de dominio público.

En su artículo 9.4 dicha Ley establece que en la autorización deberán constar los tipos de espectáculos o las actividades a las que se vaya a destinar, de acuerdo con las definiciones o modalidades contenidas en el catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma Andaluza (Decreto 78/2002, de 26 de Febrero).

Con la tramitación de los expedientes se ha requerido a todos los solicitantes la siguiente documentación, de conformidad con la normativa de aplicación a este tipo de actividades recreativas.



Dicha documentación, para atracciones mecánicas, ha sido la siguiente:

1. Documentación acreditativa de alta en el régimen de trabajadores autónomos del titular de la actuación y en caso de ser persona jurídica, escritura de constitución de la sociedad.

2. Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio conforme al Decreto 109/2005, de 26 de abril, con una cobertura de 151.000 por víctima y una suma total asegurada según el aforo que va desde 301.000 € cuando el aforo autorizado es de hasta 50 personas, hasta 1.201.000 € cuando el aforo es superior 700 personas.

3. Certificado de instalaciones eléctricas visado por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en caso de ser necesario.

Asimismo, en los casos en que se expide comida o bebida, también se ha requerido el carnet de manipulador de alimentos.

Por su parte, el artículo 29.2 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía sujeta a licencia el uso común especial de los bienes de dominio público.

Como consecuencia de las modificaciones legislativas introducidas en el sector eléctrico, el suministro a las casetas y atracciones será prestado por este Ayuntamiento con el consiguiente abono del precio del suministro por parte de los usuarios. Debiéndose proceder al pago del suministro eléctrico conforme a la siguiente fórmula.

1,5176 EUROS/KW DÍAS X Nº DE DÍAS X POTENCIA KW + 35 EUROS POR  
ENGANCHE

Para el cálculo del precio se tomarán como base los certificados de instalaciones eléctricas presentados

En cuanto a los precios de las tasas por ocupación del terreno de dominio público local se aplican las señaladas en la correspondiente ordenanza fiscal aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 19 de marzo de 2015 y publicadas en el boletín oficial de la Junta de Andalucía con fecha de 18 de mayo de 2015.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Conceder las licencias para ocupar las parcelas de dominio público del recinto ferial, durante la Feria 2019 de Alcalá de Guadaíra, a las atracciones no mecánicas de la calle Tren de los Panaderos para las actividades señaladas en los términos cuyo texto en el listado del expediente núm. 599/2019, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 4C4R4P3LLYC769XXT4EPEZQ6H, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Segundo.-** Condicionar la eficacia de las licencias concedidas para las atracciones recreativas mecánicas y no mecánicas, al cumplimiento por parte de los titulares de la presentación de la documentación antes

**Tercero.-** Condicionar todas las licencias otorgadas en virtud del presente acuerdo al cumplimiento de las normas dictadas por la Delegación de Fiestas Mayores sobre el desarrollo de la Feria en el recinto ferial, cuyo texto se acompañará junto con la notificación del acuerdo.

Igualmente deberán proceder al abono del suministro eléctrico conforme a la siguiente fórmula:

1,5176 EUROS/KW DÍAS X Nº DE DÍAS X POTENCIA KW + 35 EUROS POR  
ENGANCHE.





Para el cálculo del precio se tomarán como base los certificados de instalaciones eléctricas presentados.

**Cuarto.-** Dar traslado del presente acuerdo, los interesados, al servicio de Recaudación Municipal (ARCA) a los efectos procedentes, así como a la Delegación de Fiestas Mayores, y a la Delegación de Educación.

**12º CONTRATACIÓN/EXPTE. 2513/2019. OBRAS DE REMODELACIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL DE BARRIADA CAMPO DE LAS BEATAS: DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza definitiva y complementaria constituida para garantizar las obras de remodelación del campo de fútbol de Barriada Campo de Las Beatas, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a UTE (ISTEM S.L.U-COPCISA S.A), mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos el día 27 de junio de 2014, la **contratación de la ejecución de las “Obras de remodelación del campo de fútbol de Barriada Campo de Las Beatas” (expte. 486/2014, ref. C-2014/002)**. Con fecha 15 de julio de 2014 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º.- El precio del contrato se fijó en 453.433,13 € IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 18 de junio de 2014- una garantía definitiva por importe de 22.671,66, mediante aval nº 10000992942 de Banco de Sabadell, S.A.

3º.- Con fecha 27 de febrero de 2015, el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, en su punto quinto, **aprobó el reformado del proyecto técnico** citado, así como la **modificación del contrato de obras de remodelación del campo de fútbol del Campo de las Beatas**, con un presupuesto adicional de adjudicación de 26.976,67 € IVA excluido, lo que supone un incremento de 5,95%.

Se ha acreditado igualmente el 27 de febrero de 2015 el ingreso en metálico de **1.348,83 €**, en concepto de reajuste de la garantía definitiva del contrato suscrito.

La finalización del **plazo de garantía del contrato**, según los datos que figuran en este Servicio, **estaba prevista para el día 1 de julio de 2016**.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 29 de enero de 2019, por UTE (ISTEM S.L.U-COPCISA S.A), se solicita la devolución de las referidas garantías definitiva (ey complementarias) xpte. nº 2513/2019), y por los responsables de la ejecución del contrato, Leonardo Chaves Marín y Margarita García Gómez, con fecha 25 y 30 de abril, respectivamente, emiten informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acceder a la solicitud formulada por UTE (ISTEM S.L.U-COPCISA S.A) relativa a la devolución de las indicadas garantías definitiva y complementaria (expte. nº 2513/2019), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. ref. nº (expte. 486/2014, ref. C-2014/002) con objeto: **Obras de remodelación del campo de fútbol de Barriada Campo de Las Beatas”**).

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**13º URBANISMO/EXPTE. 1127/2019. RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN**





**INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2018, RELATIVO AL EXPEDIENTE SANCIONADOR URBANÍSTICO 9758/2015.**- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de diciembre de 2018, relativo al expediente sancionador urbanístico 9758/2015, y **resultando:**

**NOTA:** Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**14º URBANISMO/EXPTE. 18309/2018. RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN ADOPTADA EN LA RESOLUCIÓN DEL CONCEJAL-DELEGADO DE URBANISMO NÚMERO 2614/2018, DE 17 DE OCTUBRE DE 2018, RELATIVO AL EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA 10313/2017.**- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto contra la orden de suspensión adoptada en la resolución del Concejales-delegado de Urbanismo número 2614/2018, de 17 de octubre de 2018, relativo al expediente de protección de la legalidad urbanística 10313/2017, y **resultando:**

**NOTA:** Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**15º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 1651/2019. ACEPTACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE TRATAMIENTO A FAMILIAS CON MENORES, PERÍODO 2019-2020.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la aceptación de subvención concedida por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación para el desarrollo del Programa de Tratamiento a Familias con Menores, período 2019-2020, y **resultando:**

Con fecha 11 de febrero de 2016 se suscribió convenio de cooperación entre el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales destinado al desarrollo del Programa de Tratamiento a Familias con Menores en situación de riesgo o desprotección, cuya vigencia en virtud de la Cláusula Adicional Segunda, expiró el pasado 30 de abril de 2019.

Asimismo, según lo dispuesto en la Estipulación Octava, el citado convenio podrá prorrogarse por períodos sucesivos mediante acuerdo expreso acordado por las partes y previa solicitud de la Entidad Local beneficiaria de la subvención.

Con fecha 23 de abril de 2019 se ha suscrito Cláusula Adicional Tercera por la que se prorroga la vigencia del citado programa para el período comprendido entre el 1 de mayo de 2019 y el 30 de abril de 2020.

La aportación prevista por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación asciende a la cantidad de CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS EUROS (120.526,00 €), que será destinada a la contratación del equipo multiprofesional integrado por dos psicólogos, un educador y un trabajador social.

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra por su parte se compromete a aportar la diferencia que existe entre la subvención que concede la Junta de Andalucía y los costes reales de la contratación del Equipo de Tratamiento Familiar, estimados en DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS EUROS (213.400,00 €). Así pues, la aportación municipal se estima en NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS (92.874,00 €).





Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aceptar la subvención concedida por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación por importe de CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS EUROS (120.526,00 €), destinada a la realización del Programa de Tratamiento a Familias con Menores para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2019 y el 30 de abril de 2020.

**Segundo.-** Asumir el compromiso de financiación municipal por importe de NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS (92.874,00 €) para el desarrollo del programa anteriormente mencionado.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Infancia y Familias, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales, a la Oficina Presupuestaria y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

**16º PATRIMONIO/EXPTE. 6192/2019. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MUSEO DE LA CIUDAD: SEGUNDA Y ÚLTIMA PRÓRROGA.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la segunda y última prórroga del contrato de servicios complementarios para la gestión y funcionamiento del Museo de la ciudad, y **resultando:**

1º.- Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de junio de 2016 se adjudicó a EXTERNA TEAM S.L. la contratación de la prestación de "Servicios complementarios para la gestión y funcionamiento del Museo de la ciudad." (Expte. 714/2016, ref. C-2016/003). Con fecha 21 de junio de 2016 se procedió a la formalización del correspondiente contrato. Los efectos del contrato se iniciaron el día 25 de junio de 2016.

2º.- El citado contrato tenía una duración inicial de 2 años, computados a partir del día 25 de junio de 2016, finalizando por tanto el día 24 de junio de 2018. Se prevé una prórroga en el contrato de hasta 2 años más.

3º.- En sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local de 9 de marzo de 2018, resultó aprobada una primera prórroga del contrato, con finalización prevista para el día **24 de junio de 2019.**

4º.- La ejecución del contrato es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.

5º Procede, por tanto, **prorrogar por última vez**, el contrato por un periodo adicional de 1 año.

6º Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado (A nº operación 12019000001783 de fecha 2 de enero de 2019, por importe de 49.913,08 €; A n.º de operación 12019000021252 de fecha 2 de enero de 2019, por importe de 0,21 €, y A (Autorización del gasto. Ppto. Futuros) nº operación 12019000001821, de fecha 2 de enero de 2019, por importe de 46.693,11 €) para atender la citada prórroga.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la **última prórroga** del contrato de C-2016/003, servicios complementarios para la gestión del Museo Municipal suscrito con EXTERNA TEAM S.L. el día 21 de junio de 2016, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año, a computar a partir del





día 24 de junio de 2019, fijándose un precio de 79.840,00 € IVA excluido (96.606,40 € IVA incluido) por el citado periodo completo de prórroga.

**Segundo.-** Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (Francisco Mantecón Campos), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**Cuarto.-** Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

**17º EDUCACIÓN/EXPTE. 5645/2019. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS. (LISTA DE DOCUMENTOS (1201900019403): APROBACIÓN.-** Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 1201900019403

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 5645/2019, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de la empresa Cycle Servicios Integrales de Empleo referenciada en la lista contable n.º 12019000019403. y por la cuantía total de **tres mil noventa y cinco euros con treinta y tres céntimos (3.095,33 euros)**; correspondiente a los servicios de limpieza prestados por la citada empresa sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

**Segundo.-** Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

**Tercero.-** Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

**18º CONTRATACIÓN/EXPTE 6270/2019. ARRENDAMIENTO DE LOCAL EN EDIFICIO MUNICIPAL SITUADO EN CALLE GESTOSO DE ESTA LOCALIDAD, A FAVOR DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, PARA SEDE DE LOS JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA E**





**INSTRUCCIÓN NÚMEROS 3 Y 4: PRÓRROGA DEL CONTRATO.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la prórroga del contrato de arrendamiento de local en edificio municipal situado en calle Gestoso de esta localidad, a favor de la Consejería de Presidencia, para sede de los Juzgados de 1ª instancia e instrucción números 3 y 4, y **resultando:**

**1º.** Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2017 se adjudicó a la Consejería de la Presidencia el arrendamiento del local municipal sito en la planta primera del edificio ubicado en las calle José Gestoso y calle Rafael de los Santos, objeto de la finca registral número 54.225, para sede de los Juzgados de 1ª instancia e instrucción números 3 y 4, de Alcalá de Guadaíra” (expte. 7849/2017). Con fecha 31 de julio de 2017, se procedió a la formalización del correspondiente convenio.

**2º.** En cuanto a los efectos y extinción del contrato, que se rigen por el Derecho Privado, el citado contrato tenía una **duración inicial de 2 años**, computados a partir del día siguiente de la firma del mismo, finalizando por tanto el día 31 de julio de 2019.

**3º.** Según dispone la cláusula cuarta del contrato suscrito con este Ayuntamiento, el plazo de ejecución de arrendamiento se fija en 24 meses, desde el día siguiente a la firma del mismo. Añadiendo que:

*“Finalizado el plazo pactado para la duración del contrato, el **arrendamiento se prorrogará anualmente**, siempre que exista **acto expreso de prórroga** emitido por la Administración y si no se manifiesta nada en contrario, por la parte arrendadora con antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación del contrato o del comienzo de cualquier prórroga.”*

**4º.** La **ejecución del contrato resulta satisfactoria**, según consta en el expediente.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la prórroga del contrato de arrendamiento de local en edificio municipal situado en calle Gestoso de esta localidad, a favor de la Consejería de Presidencia, para sede de los Juzgados de 1ª instancia e instrucción números 3 y 4 de Alcalá de Guadaíra, suscrito el día 31 de julio de 2017, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año, a computar a partir del día 1 de agosto de 2019, y una renta mensual de 9.900 € IVA excluido (11.979 € IVA incluido), y que estará condicionada a la aceptación por parte de dicha Consejería.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a la citada Consejería (hoy de Presidencia, Administración Pública e Interior) y a la actual Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (Vicesecretario José Manuel Parrado Florido), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**Tercero.-** Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

**19º ASUNTO URGENTE.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente







asunto no comprendido en la convocatoria:

**19º1 SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA/EXPT. 7456/2019. ESTABLECIMIENTO DE PRECIO PÚBLICO PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA XXII CARRERA POPULAR NOCTURNA 2019: APROBACIÓN.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el establecimiento de precio público para la participación en la XXII Carrera Popular Nocturna 2019, y **resultando**:

1.- La Delegación municipal de Deportes ha decidido impulsar una nueva edición de la Carrera Popular Nocturna, prevista para el próximo 7 de junio.

2.- El artículo 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL) faculta a los ayuntamientos a establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, según las normas contenidas en el capítulo VI del título I de dicha Ley. En este sentido, el artículo 41 del TRLHL exige para ello que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B, es decir:

**a)** Que los servicios y actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

- Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

**b)** Que los servicios y actividades ofertados no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

3.- El art. 44 del TRLHL dispone que el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, si bien, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior, debiendo consignarse para estos casos en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

En este sentido, se ha redactado por los servicios técnicos de la Delegación de Deportes el preceptivo estudio económico sobre el coste del servicio y los ingresos previstos con los precios públicos propuestos. Se derivan los siguientes datos:

- El coste total de la XXII CARRERA POPULAR NOCTURNA se estima en 18.280,30 €.
- Teniendo en consideración los precios que se suelen abonar por parte de los participantes en eventos similares existentes en nuestro entorno, y al amparo de lo previsto en el art. 44.2 del R.D-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se propone un precio público de 8 euros.
- Según lo anterior, el coeficiente de financiación de la actividad con recursos ajenos es del **43,76 %**.

□ La aportación municipal para sufragar los gastos necesarios para la celebración del citado evento se realizarán con cargo al capítulo 1 y 2 de los programas 3411 y 3421 (sin que suponga un gasto adicional a lo presupuestado inicialmente) y los gastos corrientes relativos a bienes y servicios que sean necesarios contratar para el evento con cargo a la partida presupuestaria 60003/3411/22609, existiendo consignación presupuestaria suficiente para ello.

4.- Por otra parte, el artículo 46 del TRLRHL dispone que la **obligación de pagar** el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.





El artículo 58 de la referida ordenanza municipal declara que el **período de pago** será el que, en cada caso, establezca el acuerdo de establecimiento o modificación del precio público, o la normativa vigente que le sea de aplicación, que figurará indicado en el documento de pago.

5.- En cuanto al **órgano competente** para la fijación de los precios públicos, el artículo 47 del TRLRHL establece que el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En este sentido, conforme al vigente artículo 35.2 de la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponde a la Junta de Gobierno Local entrando en vigor desde la publicación del correspondiente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia para su general conocimiento.

En consecuencia con lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, artículos 35 y siguientes de la Ordenanza fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.- Establecer el precio público por la participación en la XII CARRERA POPULAR NOCTURNA** que se regirá por las siguientes,

#### **DISPOSICIONES**

*I.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, a propuesta de la Delegación Municipal de Deportes, acuerda establecer el precio público por la participación en la XII CARRERA POPULAR NOCTURNA.*

*II.- Este precio público se fundamenta en la prestación del servicio que este Ayuntamiento tiene que realizar para poder llevar a cabo la actividad referida.*

*III.- Están obligados al pago de este precio público los participantes en el referido evento.*

*IV.- El precio público será de 8 euros y el periodo de inscripción desde el día 8 de mayo hasta 7 junio, como máximo, sin perjuicio del cierre anterior de inscripciones si se cubren las plazas previstas.*

*V.- El plazo para abonar el importe del precio público coincidirá con el periodo de inscripción en el referido evento deportivo y se tramitará simultáneamente con éste. La inscripción no se entenderá formalizada hasta que no se materialice el abono del precio público. Si se opta por la modalidad de carta de pago, se dispondrá de dos días para proceder al abono efectivo. En caso contrario, la inscripción no surtirá efecto. En los demás casos, el pago habrá de hacerse en el mismo proceso de inscripción quedando finalizada ésta y su pago en el mismo acto.*

*VI.- La inscripción en la carrera podrá hacerse a través de la oficina virtual de la Delegación de Deportes (<http://deportes.ciudadalcala.com>) o presencialmente en las oficinas de la referida Delegación. El importe de este precio público se hará efectivo mediante carta de pago en las oficinas de Caixabank-Cajasol o mediante tarjeta de crédito o débito.*

**Segundo.-** Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de la entrada en vigor del referido precio público y en la sede electrónica del Ayuntamiento, para





Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

general conocimiento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas y diez minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

***Documento firmado electrónicamente***

